



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

Lima, 10 de julio de 2012

VISTOS:

El Oficio Nro. 0783-2012-P-CSJSM/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe Nro. 471-2012-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en la promatividad vigente en materia de contrataciones estatales;

Que, en virtud del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios para las dependencias del Poder Judicial, y atendiendo a la delegación de facultades otorgada por Resolución Administrativa Nro. 057-2011-P-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través de la R.A. Nro. 270-2012-P-CSJSM/PJ, aprobó el expediente de contratación para el servicio de transporte de carga ligera y pesada para la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el valor referencial de S/. 72 837,12 (Setenta y dos mil ochocientos treinta y siete con 12/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; expediente que debidamente aprobado es derivado al comité especial permanente designado por R.A. Nro. 155-2012-P-CSJSM/PJ, para el inicio de las acciones necesarias para la convocatoria del proceso de selección respectivo;

Que, las bases administrativas son aprobadas por R.A. Nro. 287-2012-P-CSJSM/PJ de fecha 18 de mayo del año en curso, procediéndose ese mismo día a convocar el proceso de selección, siendo el calendario previsto para el proceso de selección el siguiente:





RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	
Etapas	Fecha
Convocatoria	18-05-2012
Registro de Participantes	Del 21 al 31-05-2012
Formulación de consultas u observaciones	Del 21 al 23-05-2012
Absolución de consultas u observaciones	24-05-2012
Integración de las Bases	30-05-2012
Presentación de Propuestas	04-06-2012
Calificación y Evaluación de Propuestas	04-06-2012
Otorgamiento de la Buena Pro	04-06-2012

Que, en la fecha prevista en el calendario, el comité especial otorga la buena pro del proceso de selección a la persona natural con negocio MIRIAM FLORITA OBLITAS OTERO, procediendo a consentir la buena pro ese día, atendiendo que era postor único;

Que, posteriormente, con fecha 06 de junio del año en curso, el presentante común del Consorcio R & F, solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 002-2012-CEP-CSJSM/PJ "Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada para la Corte Superior de Justicia de San Martín", alegando las causales siguientes:

- Con fecha 05/06/2012 el citado consorcio, en su calidad de postor, dado que según alega se registró como participante y presentó sus propuestas, solicitó copia de la propuesta técnica y económica del postor ganador de la buena pro; pedido que fue atendido mediante Oficio Nro. 013-2012-CEP-CSJSM/PJ.
- De las copias proporcionadas, se advirtieron errores en la calificación efectuada por el comité especial, en la medida que: i) no obstante en el factor de evaluación "experiencia del postor" se había consignado que se iba a evaluar experiencia con una antigüedad no mayor de tres (03) años a la fecha de presentación, para la evaluación el comité consideró facturas de octubre, noviembre y diciembre del año 2008, así como de los meses de febrero y marzo del año 2009; ii) la deficiente evaluación del factor "experiencia del



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

postor" afectó la calificación del factor "cumplimiento de la prestación"; y iii) el criterio de evaluación del factor "mejoras del servicio", calificaba con el máximo puntaje (40 puntos) al postor que acreditara la propiedad de dos (02) vehículos, para cuyo efecto, era necesario presentar: tarjeta de propiedad, permiso de carga, servicios de operaciones, SOAT vigente, constancia de revisión técnica y licencias de los conductores; al respecto, el postor ganador de la buena pro presentó un SOAT falso, toda vez que de la verificación realizada en la página web de la empresa de seguros LA POSITIVA, el SOAT presentado tiene una vigencia que comprende desde el 31-05-2011 hasta el 31-05-2012, sin embargo en la propuesta técnica obra una copia que evidencia que su validez se extiende hasta el 31-06-2012.

Que, respecto de los hechos evidenciados por el consorcio R & F, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través del Oficio Nro. 0783-2012-P-CSJSM/PJ remite el expediente de contratación del precitado proceso, solicitando se declare su nulidad de oficio;

AODER

Que, de la revisión del expediente de contratación sub materia, se advierten aspectos del expediente de contratación y de las bases administrativas, que deben ser subsanados debido que contravienen la normativa en contrataciones públicas, según detalle que a continuación se indica:

- El responsable del Almacén de la Corte Superior, al formular su solicitud, establece como requisito mínimo, entre otros, que la persona natural o jurídica que preste el servicio acredite la propiedad de por lo menos un vehículo, a fin de garantizar que el servicio sea prestado oportunamente, no obstante, en las bases administrativas se incluye el factor de evaluación "mejoras del servicio", que califica con 30 puntos al postor que acredite ser propietario de un vehículo, y con 20 puntos a aquel que acredite haber alquilado uno:
- El estudio de posibilidades que ofrece el mercado (EPOM) utiliza únicamente la fuente de información "cotizaciones y presupuestos", sin embargo, en el expediente de contratación se adjunta copia del Contrato Nro. 020-2011-P-CSJSM/PJ "Contrato de Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada", cuyo monto actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que



OR JOSCIAL PROPERTY OF THE PRO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ



emite el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pudo haber sido utilizada como fuente "precios históricos"; máxime si se tiene en consideración que numeral 7.2 de la Directiva Nro. 003-2011-P-PJ "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios", aprobada por R.A. Nro. 169-2011-P-PJ, concordante con el artículo 12° del Reglamento y Comunicado Nro. 002-2009-OSCE/PRE, dispone que para determinar el valor referencial, se debe realizar un EPOM, que incluya como mínimo dos fuentes de información válidas.

El sistema de contratación utilizado en la contratación sub materia es el de precios unitarios¹, sin embargo, en el EPOM y su resumen ejecutivo, se hace mención de <u>cantidades totales</u> obtenidas de la fuente "cotizaciones y presupuestos", situación que no guarda congruencia con el sistema de contratación aplicado.



- De la revisión de las bases administrativas, se advierte que el monto de la garantía de seriedad de oferta establecida por el comité especial (S/. 728.37) es inferior al uno por ciento (1%) del valor referencial, que asciende a S/. 72 837,12 (Setenta y dos mil ochocientos treinta y siete con 00/100 nuevos soles); al respecto el artículo 157° del Reglamento, señala que el monto de esta garantía, en ningún caso será menor del uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial.
- En el numeral 2.5 del capítulo II, se estableció como obligación del postor, presentar entre otros, la "Declaración Jurada en la que se compromete a mantener la vigencia de la oferta hasta la suscripción del Contrato", correspondiendo por el tipo de proceso, la presentación de la garantía de seriedad de oferta.

¹ El artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, establece que cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, se aplicará el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, por cuyo efecto, el postor formulará su propuesta ofertando <u>precios unitarios</u>, en función a cantidades referenciales contenidas en las bases, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.





RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

- En el numeral 2.7 del capítulo II, referido a los documentos que deberán presentarse para la suscripción de contrato, se consigna la palabra "podrá", debiendo ser "deberá".
- En la proforma de contrato, contenida en las bases administrativas, es necesario se incluya información sobre: i) inicio y culminación de la prestación (cláusula quinta); ii) funcionario responsable de emitir la conformidad del servicio (cláusula novena); iii) plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos (cláusula undécima).

Que, con relación al proceso de selección, del acta de apertura de sobres, de fecha 04 de junio del año en curso, el comité especial indica literalmente que: "se recepcionaron solicitudes de los siguientes postores, según orden de presentación:1) Miriam F. Oblitas Otero con fecha 24.05.2012 a horas 14:11, 2) Ronald Ruiz Lozano con fecha 25.05.2012 a horas 15:00, y 3) Percy Bocanegra rojas con fecha 31.05.2012 a horas 16:00. (...) El día 01 de junio se procedió a registrar en el SEACE a los indicados postores, resultando que el segundo participante Ronald Ruiz Lozano, a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción, esto es el 25.05.2012 a horas 15:00 no contaba con el RNP vigente. situación que no fue advertida por la oficina de Administración; por tal motivo, resulta material y legalmente imposible inscribirlo como postor en el presente proceso de selección. (...) Con relación al tercer postor Percy Bocanegra Rojas, representante de la empresa Alfabeto Travel Service S.A.C. con R.U.C. N° 20450178421, quien al momento de procesar su registro en la página web del SEACE se obtuvo como resultado que su RNP no se encuentra vigente en sus registros" (subrayado es agregado);

Que, al respecto, de la revisión del expediente de contratación, se desprende que la solicitud de inscripción en el proceso de Ronald Ruiz Lozano, fue recibida por la Oficina de Administración con fecha 25 de mayo de 2012, y en el caso de Percy Bocanegra Rojas, la recepción se produjo el 31 de mayo; no obstante, este hecho es comunicado y/o advertido por el comité recién el <u>04 de junio</u>, presumiéndose por el texto del acta de la misma fecha, que se recibieron las propuestas técnicas y económicas de ambas empresas, pero que no pudieron ser calificadas al advertirse que estos no se encontraban con inscripción vigente;





RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ



Que, con relación a la evaluación y calificación de la propuesta técnica del postor Miriam F. Oblitas Otero, el comité especial ha incurrido en error al asignarle el puntaje en los factores "experiencia del postor" y "cumplimiento de la prestación", de acuerdo a lo señalado por la Presidencia de la Corte Superior a través del documento del visto, y en lo concerniente al factor "mejoras al servicio" no se debió calificar un requisito técnico mínimo requerido por el Almacén al formular su solicitud de servicio;



Que, en este correlato de ideas, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato:

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos:

Que, en ese sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, conforme a las observaciones anotadas precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 002-2012-CEP-CSJSM/PJ, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para la declaratoria de nulidad de oficio antes señalada, no es competente la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, toda





RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

vez que conforme lo establece el artículo 56° de la Ley, esta facultad es indelegable, correspondiendo al Titular del Pliego declararla, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación y de las Bases Administrativas, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes;

Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, corresponde a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 002-2012-CEP-CSJSM/PJ – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación y Bases administrativas, de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos:

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.





Corte Suprema de Justicia de la República Lez

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 306 -2012-P-PJ

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución al Comité Especial correspondiente, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial